

de los salvajes que se proponian convertir (1); las aguas del Chanchamayo rodaban el cadáver del P. Galizans, que se esforzaba por instruir en las verdades del cristianismo á los bárbaros del « cerro de la Sal, » miéntras que su compañero era perseguido á flechazos (2). Las tribus del Ucayali recibian al P. Pallares y á sus hermanos con sus lanzas enristradas, y no era mas halagüena la suerte del P. Calvo, predicando á las numerosas tribus que habitan entre Huanuco y Parayacú (3). ¿La sangre de tantos mártires y las fatigas de tantos confesores serán acaso infructuosas para la conversion y civilizacion de aquellos infieles? No lo creemos ni un instante.

(1) Año de 1852.

(2) Año de 1850.

(3) Año de 1857.



## NOTAS

N.º 1 (A)

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Enero 10 de 1859.

Por diversos conductos, y principalmente por la prensa periódica, ha llegado á noticia del gobierno, que el sacerdote que ocupó la cátedra del Espíritu Santo en la ceremonia de la recepcion de las nuevas hermanas de caridad, que tuvo lugar el 6 del corriente, ha emitido en esa ocasion doctrinas tan extrañas y permitidose alusiones tan inconvenientes, que han causado no pequeña alarma en el espíritu de una gran parte de la poblacion, considerándolas como el gérmen de perturbaciones futuras que podrian aparecer mas tarde á la sombra de principios y de teorías religiosas, falsamente explicadas.

No debe ocultar el infrascrito el profundo desagrado que ese hecho ha producido en el ánimo de S. E. el Sr. presidente de la república, por las consecuencias que él pudiera ocasionar, y que serian un complemento á las agitaciones políticas que ha experimentado el país; así como tampoco su sorpresa al saber que el orador en cuestion pertenece á la Compañía de Jesus, de cuya asociacion es Vd. el superior, y cuyo ejemplo contrariaria completamente los propósitos de S. E. el Sr. presidente, que al expedir el decreto de fecha 28 de Junio del

año anterior, solo tuvo en vista confiar al talento é instruccion de los miembros de la precitada Compañía, la educacion de la juventud, objeto esencial de aquella medida, y mucho mas desde que el hecho de que se trata no hubiese recibido de quien corresponde la desaprobacion que era de esperarse, lo que haria temer al infrascrito que si se persistiese en la proclamacion de doctrinas opuestas á la calma de los espiritus y de la conciencia pública y privada, el gobierno del Estado se veria en el desagradable deber de prevenir aquellas consecuencias, retrocediendo de sus intenciones y despojando del carácter con que han sido investidos á los mismos á quienes con tanta complacencia abrió las puertas de la república, por los servicios que podian rendir á la ilustracion del pais.

El infrascrito espera que el superior á quien se dirige, penetrado de las razones que han impulsado á S. E. el Sr. presidente de la república, no solo tomará las medidas que le sugiera su prudencia para evitar en adelante la repeticion del hecho que motiva la presente comunicacion, sino que desaprobará y corregirá con la severidad que el caso requiere, al sacerdote que abusó de su mision en el acto solemne á que se ha hecho referencia, dando cuenta á este ministerio de las medidas que en este sentido adoptare.

Dios guarde á Vd. muchos años.

ANTONIO DIAZ.

*Al presbítero D. José Sató, superior de los PP. de la Compañía de Jesus.*

Excelentísimo Señor,

En contestacion á la comunicacion que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme con fecha 10 del corriente mes, en la que tiene á bien manifestarme que por diversos conductos, especialmente por la prensa periódica, ha llegado á noticia del excelentísimo gobierno que el sacerdote que ocupó la cátedra del Espiritu Santo en la ceremonia de la recepcion de las nuevas hermanas de caridad, que tuvo lugar el 6 del corriente, ha emitido en esa ocasion doctrinas tan extrañas y permitiose alusiones tan inconvenientes, que han causado no pequeña alarma en el espíritu de una gran parte de la poblacion, considerán-

dolas como el germen de perturbaciones futuras que podrian aparecer mas tarde á la sombra de principios y de teorías religiosas falsamente explicadas; voy á hacer presente á V. E. lo siguiente.

Por la conducta invariable que por espacio de diez y ocho años los individuos de la Compañía de Jesus hemos guardado constantemente en esta república, en las varias ocupaciones y cargos que el público nos ha visto ejercer, puede el excelentísimo gobierno tener una garantía suficiente de los principios de orden que nos dirigen en nuestro proceder y que procuramos inspirar á los pueblos á quienes dedicamos nuestros desvelos. En las diferentes y críticas situaciones por las que ha pasado el Estado durante este trascurso de años, jamas se ha visto en los individuos de la Compañía de Jesus, sino sacrificar nuestras comodidades y emplear todas nuestras horas para consuelo del afligido, para alivio del enfermo, para instruccion del pueblo, para moralizar al militar y á todas las clases de la sociedad. Nuestra mision no es otra sino la de moralmente instruir á los pueblos por medio de las explicaciones mas sencillas de las verdades de la religion: y estamos en la persuasion de que las verdades que enseña la religion católica, expuestas según el sentido de la santa Iglesia, sin exageracion ni fanatismo, que es imposible haya, siguiendo el dicho sentido de la que es maestra infalible, está muy distante de causar perturbacion de ningun género. Ninguna otra intencion tuvo, ni podia tener, el sacerdote en la explicacion del dia 6, aunque tal vez no se explicase de manera que pudo haber dado ocasion á algun equivoco.

Esto parece suficiente para que el Exmo. gobierno en su ilustracion quede convencido del sumo amor que los individuos de la Compañía tienen á la paz, á la verdad y á la subordinacion, sin cuyas cosas, ni los individuos, ni las naciones pueden ser felices ni prosperar.

Dios guarde á V. E., etc.

JOSÉ SATÓ.

Superior de la mision de la Compañía de Jesus.

Montevideo, Enero 15 de 1859.

*Al Excelentísimo señor general D. Antonio Diaz, ministro de gobierno, etc.*

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Enero 18 de 1850.

Ha recibido el infrascrito la nota que con fecha 13 del corriente le dirigió V., contestando á la de este ministerio de fecha 10, y siente sobremanera tener que manifestar que los conceptos que ella envuelve, por arreglados que fuesen á las exigencias de la moral y del orden están muy léjos de satisfacer la queja interpuesta contra el extraño y reprobable procedimiento del sacerdote á que se referia.

Y no es por desgracia ese solo hecho el que ha motivado las justas alarmas de S. E. el Sr. presidente de la república, que ha llegado á apercibirse de que los individuos que forman la Compañía de Jesus, y á quienes ha creído contraídos exclusivamente á los objetos que dieron origen al decreto de 28 de Junio del año anterior, que tiene por base una gran prerogativa — la de la libertad de enseñanza y el profesorado de la educacion pública, desvian su atencion á otros objetos ajenos á aquellos propósitos, y, lo que es aun mas alarmante, á objetos para cuya consecucion se hace uso de teorías disolventes y desorganizadoras, que llegarían hasta romper los vínculos de la familia, arrebatando la espontaneidad á vocaciones que solo deberían ser hijas de las convicciones íntimas é individuales, y no el resultado de una propaganda desquiciadora, disfrazada con el ropaje de doctrinas que llevan en el fondo el sello de la seducción y que llegan hasta aconsejar la desobediencia á la potestad paterna.

La copia adjunta de cartas que obran en poder de S. E. el Sr. presidente de la república, dirigidas por el P. Felix María del Val, y cuya lectura ha causado profunda sorpresa y disgusto á S. E., ha acabado de robustecer los temores que abrigaba de que los propósitos que le guiaron al expedir el mencionado decreto, eran contrariados por algunos de los individuos de la Compañía, traspasando sus deberes religiosos y morales, y dando al encargo que el gobierno creyó confiar á su inteligencia é instruccion, un carácter que el infrascrito no quiere calificar, pero que cede en mengua del sagrado ministerio que representan.

El señor Sató, como superior de la mision, reconocerá la urgente necesidad de reprimir y castigar avances que si fuesen tolerados por el gobierno de la república, podrían llegar muy léjos en el camino

de la anarquía y de la perturbacion social, por las doctrinas corruptoras de que se hace uso en la carta, cuya copia el infrascrito acompaña, esperando que por su parte evitará al gobierno la necesidad de dictar medidas que por su trascendencia alarmarian el espíritu de la poblacion y sorprenderian el ánimo de los que suponen á los PP. de la Compañía ajenos á todo lo que salga fuera de su sagrado ministerio, y de los cuidados y contraccion que les demanda la educacion pública.

Dios guarde á V. muchos años.

ANTONIO DIAZ.

*Al presbítero D. José Sató, superior de la mision de los PP. de la Compañía de Jesus.*

Excelentísimo Señor,

Contestando la nota que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 18 del corriente mes, en la que manifiesta los temores de S. E. el Sr. presidente de la república, de que los individuos de la Compañía desvian su atencion de su sagrado ministerio y hagan uso de teorías disolventes y desorganizadoras que llegarían hasta romper los vínculos de la familia, arrebatando la espontaneidad á vocaciones que solo deberían ser hijas de las convicciones íntimas é individuales, y no el resultado de una propaganda desquiciadora, disfrazada con el ropaje de doctrinas morales que llevan en el fondo el sello de la seducción y que llegan hasta aconsejar la desobediencia de la potestad paternal, y para cuya prueba acompaña la copia de una carta escrita por el R. P. Felix María del Val; — con todo respeto paso á exponer lo siguiente.

Conviniendo con V. E. en que las vocaciones deben ser hijas de las convicciones íntimas é individuales, y no el resultado de ninguna propaganda desquiciadora, y con el mejor deseo de cooperar eficazmente á los anhelos de S. E., el Señor presidente de la república, de alejar cuanto pueda contener la menor tendencia á la disolucion social, he pedido al R. P. Felix María del Val explicaciones sobre el sentido de la carta á que se refiere la indicada nota, y que en algun punto necesitaba alguna mayor exposicion.

Las palabras contenidas en la carta que ocasionaron la nota de

V. E., fueron sin duda aquellas en que se dice á la persona á quien se dirige, que procure conseguir el permiso de su madre, y lo que le pertenece de su dote — y que su madre no puede ni en conciencia, ni segun las leyes, impedirle tomar el estado que mas conforme le parezca á voluntad de Dios, ni negarle lo que le pertenece por parte de su difunto padre; y que aun contra la voluntad de ella, puede seguir su vocacion y debe obedecer ántes á Dios que á los hombres.

Palabras que entendidas con arreglo al tiempo en que las leyes establecen la mayor edad de una persona, no presentan dificultad, pudiendo todo individuo usar de la libertad que la ley le concede, cumplidas ciertas formalidades. Entendidas del tiempo en que por la ley no puede todavía la persona considerarse mayor, me hizo presente el dicho padre que en la citada carta, siempre se inculca que se obtenga el consentimiento de los padres, y en este mismo sentido se habla en el principio y en el fin expresamente; y que aprueba mucho el que solicite continuamente por sí y por otras personas que puedan influir en su madre, el permiso deseado y lo que le pertenece de su dote, volviendo á insistir en que obtenga tal consentimiento para la realizacion de los deseos de la persona á quien se dirige. En cuanto á lo que se dice en la carta que aun contra la voluntad de la madre puede seguir su vocacion y debe obedecer ántes á Dios que á ella, es claro que se entienden únicamente en el caso en que la voluntad de Dios sobre la persona sea conocida por la misma de un modo indudable.

Estó lo hallamos evidentemente consignado en el Santo Evangelio, donde nuestro divino Salvador enseña que — Quien ama á su padre ó á su madre mas que á mí, no es digno de mí — Y exhortando á la perfeccion, dice á todos: — Quien por mi amor deja su casa, hermanos, padre, madre, etc., recibirá ciento por uno, aun en este siglo, y despues la vida eterna. — Y á aquel jóven, á quien habia llamado á la perfeccion, y que deseaba seguirla despues de ir á sepultar á su padre, le dijo que dejase á los muertos enterrar á sus muertos. Esto mismo muestra el Redentor con su accion y con sus palabras, cuando anunciándole uno que estaba fuera su santísima madre para hablarle, le contestó: ¿quién es mi madre, y quiénes son mis hermanos?... El que hiciere la voluntad de mi padre, que está en los cielos, este es mi hermano, mi hermana y mi madre. Estos y otros muchos lugares del Santo Evangelio demuestran hasta la evidencia que Nuestro Señor Jesucristo nos enseña la obligacion en que estamos de cum-

plir y ejecutar la divina voluntad, ya conocida, cuando nos llamase á la perfeccion. Si en la citada carta se exhorta á la persona á estar firme y perseverar en su propósito de dejar el siglo, es siempre bajo la condicion de que sea esta la voluntad de Dios bien conocida.

Con esta explicacion del P. Felix María del Val, confieso á V. E. que me ha satisfecho plenamente, encontrándola muy conforme á la moral mas pura de nuestra fe católica; y este mismo juicio ha sido corroborado con el que forman personas muy inteligentes en materias de suyo tan delicadas. A mas de esta exposicion, me convenian ya de esto todos los antecedentes del R. P. Felix María del Val, hombre de costumbres irreprehensibles, de una abnegacion la mas completa, dotado de grandes talentos y erudicion, muy versado en las cuestiones religiosas y morales, que ha enseñado por muchos años con aprobacion y aplauso general.

Espero y me persuado que el Exmo. gobierno quedará tambien satisfecho: y que se convencerá mas de que los individuos de la Compañía de Jesus distamos inmensamente de abrigar ni usar de doctrinas desorganizadoras, pues no profesamos otras que las que enseña la Iglesia católica, y todo nuestro conato se reduce á unir mas estrechamente los vinculos sociales por medio de la práctica ilustrada de la religion y relacion con Dios, autor de la misma sociedad humana. Testigo es de esto todo el pueblo de Montevideo, para cuyo bien hemos procurado cooperar infatigables, reduciendo nuestra vida á emplearla en obras jamas interrumpidas de caridad cristiana con toda suerte de personas.

Solamente el ejercicio de tales obras de misericordia ha formado toda nuestra ocupacion, y la constituirán exclusivamente en lo sucesivo, firmamente resueltos á estar siempre muy remotos y totalmente extraños á lo que no sea propio del sagrado ministerio é instruccion pública á que nos hemos consagrado. La ilustracion de V. E. hace inútil que haga mas explicaciones sobre estos asuntos, y espero de su bondad tendrá á bien el dispensarme lo dilatado de esta contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años.

José SATÓ.

Superior de la mision de la Compañía de Jesus.

Montevideo, 20 de Enero de 1859.

*Al Excelentísimo señor ministro de gobierno señor general Don Antonio Diaz.*

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Enero 26 de 1859.

Considerando que los PP. de la Compañía de Jesus no responden debidamente á los únicos fines que se tuvieron en vista al expedir el decreto de fecha de 28 de Junio del año anterior, concediéndoles la libertad de enseñanza y la independencia de todo cuerpo literario;

Considerando que es un deber del gobierno prevenir las consecuencias que podrian resultar de la propagacion de doctrinas perniciosas que llevarian la perturbacion á los espíritus y despojarian de su verdadero carácter de espontaneidad á vocaciones que solo deben ser el resultado de las convicciones íntimas é individuales; y por último, que no puede consentirse que á favor de aquella gran prerogativa, concedida solo en beneficio de la enseñanza primaria y elemental, abusen de su sagrado ministerio en perjuicio de las verdaderas conveniencias nacionales. —

El presidente de la república acuerda y decreta :

Art 1°. Queda derogado el decreto expedido con fecha 28 de Junio de 1858.

2° Los PP. de la Compañía de Jesus dejarán el territorio de la república dentro del mas breve plazo, no pudiendo regresar á él sin permiso especial del gobierno.

3° La presente resolucion se comunicará oportunamente al cuerpo legislativo, dándose cuenta al Sumo Pontífice por el ministerio respectivo de las razones que han puesto al gobierno en la necesidad de adoptarla.

4° Comuníquese, publíquese y dese al libro competente.

PEREIRA. — ANTONIO DIAZ.

N° 2 (B).

PROYECTO DE LEY.

!!! Viva la Confederacion Argentina!!!

!!! Mueran los salvajes asquerosos unitarios!!!

!!! Muera el loco, traidor, salvaje, unitario, Urquiza!!!

En la ciudad de S. Salvador, capital de la provincia de Jujú, á los

24 dias del mes de Diciembre de 1851. Reunidos á la hora de costumbre los señores de la H. S. (1) á saber : D. Alejo Ignacio de Marquigui, presidente, D. José Maria Uriburo, vicepresidente 1°; D. Mariano Gonzalez, vicepresidente 2°; D. Plácido Aparicio, D. José Maria Bárcena, D. Ignacio Wayar, D. Manuel Jordan, D. Luis Echenique, D. Felipe Julia, D. Francisco Avila, D. Vicente Corte y D. Bernardo J. Gonzalez, diputado, secretario, con asistencia del señor ministro general de gobierno D. Gumersindo Ulloa, invitado á esta sesion, presente tambien el prosecretario Pedro P. Molouny, se dió principio con la lectura y aprobacion de la acta que precede. Se dió cuenta en seguida de haberse pasado al poder ejecutivo en notas separadas las dos resoluciones sancionadas en 22 del corriente, la una y la otra sobre próroga del término del gobernador de la provincia, y la otra sobre su eleccion. Se dió asimismo cuenta de un proyecto de la comision especial sobre aprobacion del decreto de gobierno del 2 de Octubre, suspendiendo la observancia de los decretos y reformas de la oncenava legislatura, y en el corto tiempo acordado á observaciones se dijo : que al fin de la presente sesion se designaria el dia en que podrá discutirse este proyecto y oirse el informe de la comision. Y luego se ofreció al juicio de los señores diputados la órden del dia cuyo tenor literal es el siguiente.

La honorable representacion provincial, considerando :

1° Que el titulado gobernador de una de las provincias argentinas Justo José de Urquiza se ha sublevado y pretende desmembrar una parte importante del territorio del Estado, separar las dos provincias del Entrerios y Corrientes, rompiendo con este acto los vinculos sagrados de asociacion natural y federativa que las unia á nuestra república;

2° Que en vez de unir sus fuerzas á la defensa comun de la patria, las ha convertido en su ruina y destruccion, sublevándose, aliándose á sus enemigos los salvajes unitarios; que el emperador del Brasil no solo preparaba elementos de guerra sobre nuestras fronteras, sino que acercaba sus tropas, invadia y habia roto ya alevosa é injustamente las hostilidades;

3° Que de este modo se le ha visto consumir por su parte con maudito desacuerdo el crimen mas detestable y vergonzoso del mundo, traicion á la patria, violacion de sus mas sagradas obligaciones, in-

(1) Honorable sala.

gratitud, negras perfidias, abuso de la confianza de sus conciudadanos, que esperaban su socorro y sus servicios.

En tal caso la representacion, consultando el bien y la salud de la república, acuerda y decreta con valor y fuerza de ley :

Art. 1°. La provincia de Jujui elige por su parte, nombra y autoriza de jefe supremo del Estado al señor brigadier D. Juan Manuel de Rosas, confiriéndole plenitud de facultades sin limitacion alguna, en unanimidad al voto general de las demas provincias confederadas ;

Art. 2°. Ratificanse las providencias dictadas en este sentido por las anteriores legislaturas, especialmente la del año 37, en que fué autorizado el mismo general Rosas para los asuntos de paz y guerra interiores y exteriores de la república.

Art. 3°. El poder ejecutivo de la provincia, interin reciba órdenes del jefe supremo del Estado, ántes y despues para oponerse á las maniobras del bando salvaje, queda autorizado con facultades extraordinarias, tantas cuantas sean necesarias para conservar la paz interior de la provincia y exterminar hasta el último aliento á los rebeldes anarquistas ;

Art. 4°. Se declara el mas infame de todos los malvados al sobredicho titulado gobernador Justo José de Urquiza, reo de lesa patria, sin necesidad de otra figura de juicio por la notoriedad de sus hechos ;

Art. 5°. Firmada esta resolucion por los doce diputados de la sala, comuniquese al poder ejecutivo, á todos los jefes y magistrados de la provincia, trasmitase sin demora á todos, al jefe supremo del Estado y demas excelentisimos gobiernos confederados, publíquese en forma solemne, no solo en la capital, sino en cada uno de los departamentos de la provincia. Abierta la primera discusion, sobre el todo del proyecto, y oido el informe de la comision, hablaron los señores diputados, ilustrando la materia con razonados y juiciosos discursos para manifestar la necesidad y conveniencia de su adopcion, no ménos que su justicia ; y resuelto por una votacion que el proyecto en general estaba suficientemente discutido se recibió otra nominal á viva voz, sobre si se aprueba ó no el proyecto en general, y resultó la afirmativa uniformemente. Al comenzar la segunda discusion y leído el primer artículo, se notó que debiéndose pasar esta ley á todos los excelentisimos gobiernos de la Confederacion íntegra con su consideracion, seria conveniente al honor de la sala que se evisé y enmiende la redaccion en que está, acomodándola al estilo y

frases usadas en tales casos por las demas provincias, y que al efecto se declarase toda la sala en comision; en efecto, admitida esta indicacion, quedó convenido el suspender la sesion por cuatro horas, al cabo de las cuales, reunidos otra vez los mismos señores, sin faltar ninguno, prepararon la nueva redaccion; y como ella se habia hecho en comun acuerdo con la debida meditacion, procurando el mejor orden y estilo, cuando volvieron los señores diputados á sus asientos para continuar la sesion, no hubo mérito á ulteriores discusiones : sin embargo, se observaron religiosamente todas las formas del debate, tomando en consideracion uno por uno los siete artículos que contiene; y sin que asomase oposicion alguna fueron aprobados á su vez todos ellos con el considerando, por votaciones sucesivas y generales, en esta forma y términos literales. ¡¡¡ Viva la Confederacion Argentina!!! ¡¡¡ Mueran los salvajes, asquerosos, unitarios!!! ¡¡¡ Muera el loco, traidor, salvaje, unitario, Urquiza!!! La honorable representacion provincial, considerando : Que ha surgido en la república la mas horrenda rebelion tendente á derribar por su base su régimen federativo constitucional, á poner en problema su nacionalidad é independencia, adquirida á costa de inmensos sacrificios de los fieles hijos de la patria; que este crimen atroz perpetrado por el loco, traidor Justo José de Urquiza se reavava mas por la circunstancia de haberse asociado este caudillo infame al bando desorganizador de los salvajes unitarios, y al pérfido gabinete brasileño, vendiéndose vilmente á ese gobierno monárquico, infatigable enemigo de la soberanía y derechos de la nacion, y poniéndose á la vanguardia de sus fuerzas agresoras para atacar alevemente á las provincias confederadas; que habiendo tomado cuerpo tan inaudita rebelion, al extremo de haberse apoderado con el auxilio extranjero de la Banda oriental, y amagando traer la ruina y desolacion al Estado argentino, corresponde á la provincia de Jujui adoptar en uniformidad á las demas de la república las medidas conducentes á su seguridad, al afianzamiento de los sagrados principios que profesa y la defensa nacional.

La honorable representacion provincial en vista de tan graves incidentes acuerda con valor y fuerza de ley :

Art. 1°. La provincia de Jujui reproduce al jefe supremo del Estado, ilustre brigadier D. Juan Manuel de Rosas, los poderes que le han sido conferidos anteriormente por ella desde el año 37, con plenitud de facultades, en unanimidad á la solemne declaracion de los demas pueblos de la república ;